



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 25 agosto de 2015

RES. CM N° 84/2015

VISTO:

El expediente SCD N° 287/14-0, caratulado "SCD s/ Meneses, Griselda Noelia s/ Denuncia (Actuación N° 34737/14)", y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación N° 34737/14, de fecha 12/12/2014, la Sra. Griselda Noelia Meneses, dedujo denuncia respecto del Sr. titular de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 34, Dr. Jorge Daniel Ponce, en el marco de las actuaciones sumariales N° 774/14 caratuladas "Amenazas", originadas en la comisaría N° 28° de esta Ciudad.

Que fundó la denuncia en el hecho que, según sostiene, la Fiscalía "...cierra e informa el curso de la causa de manera telefónica, perjudicándome como damnificado de los hechos ocurridos el día 20 de marzo 2014 y denunciados en su respectivo momento en la Comisaría 28° de la Policía Federal Argentina".

Que dicha denuncia fue ratificada por la presentante el día 16/12/2014, ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, oportunidad en la que confirmó los extremos de la misma, manifestó que no le comprendían las generales de la ley y reconoció el escrito y la firma incorporados al expediente mediante la Actuación N° 34737/14.

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, tomó intervención la Comisión de Disciplina y Acusación de este organismo, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable.

Que se expidió por Dictamen CDyA N° 17/2015, en el que tras reseñar detalladamente las normas procesales que habían justificado lo actuado por el aquí denunciado, expresó: "...en los presentes obrados la denunciante se limitó a expresar que la actuación de la Fiscalía y del Dr. Ponce se ciñó a informar el curso de la causa telefónicamente y disponer su cierre. En tal sentido, no cumplió clara y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*acabadamente con el requisito establecido por el inciso d) del artículo 3 de la Resolución CM N° 272/2008 modificada por la Resolución CM N° 464/2009 que establece que la denuncia deberá contener: «La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan, especificando la pretensión disciplinaria o de remoción que estime corresponder»”.*

Que agregó: *“Que surge así prístina la circunstancia de que el presente caso trata de la discrepancia y divergencia de criterio con lo actuado por la Fiscal de primera instancia. Que en tal contexto, son pacíficos los precedentes del Consejo de la Magistratura en el sentido de que la mera disidencia con el criterio adoptado y debidamente fundado por un magistrado en su sentencia o por un Fiscal en sus resoluciones, no habilita a iniciar un proceso sancionatorio contra los mismos”.*

Que de modo concordante con reiterados precedentes de este Consejo y con lo dictaminado por la Comisión interviniente, debe señalarse que la potestad de este organismo se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que en efecto, este Consejo no puede inmiscuirse directa o indirectamente en la competencia jurisdiccional, en tanto las sanciones disciplinarias tienen por objeto que se *“logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales”* (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *“El Poder Judicial en la reforma constitucional”*, AA.VV., *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, Tomo II, Pág. 275).

Que la independencia de los magistrados e integrantes del Ministerio Público, tiene su expresión más acabada en el plano funcional, en el ejercicio estricto de sus potestades, por lo que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional propia de los tribunales locales ni con la que compete al Ministerio Público.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *“lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales (...) es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos de magistrados pudieren ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial, que es uno de los pilares de nuestra organización constitucional”* (CSJN, Fallos: 305:113).

Que por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

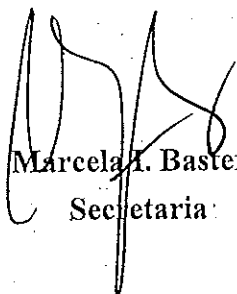
Artículo 1º: Desestimar la denuncia deducida por la Sra. Griselda Noelia Meneses, tramitada por el expediente SCD N° 016/15-0, y disponer su archivo por las razones expuestas en los considerandos.



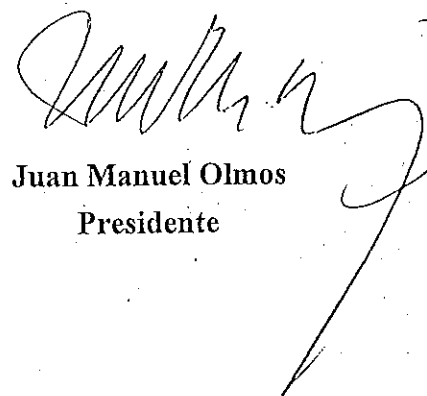
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la Sra. Griselda Noelia Meneses en el domicilio constituido, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 84 /2015



Marcela A. Basterra  
Secretaria



Juan Manuel Olmos  
Presidente